

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 137 bis 4 de la Ley Aduanera; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la cual establece en el artículo 137 bis 1, que las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza norte, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares;

Que el artículo 137 bis 4 del citado Decreto establece que los vehículos que podrán importarse deberán ser similares a los de las marcas de fabricación nacional, de conformidad con la lista que publique la Secretaría de Economía en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro del tercer trimestre de cada año, y

Que habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES COMERCIALES, LIGEROS Y MEDIANOS USADOS QUE PODRAN SER IMPORTADOS Y DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA, POR PARTE DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN DICHAS ZONAS

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos correspondientes a los modelos año 1997 o anteriores, cuyo valor no exceda de U.S. \$12,000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas, de conformidad con la Ley Aduanera, en los términos siguientes:

- I. Fabricantes, marcas y tipos de automóviles usados, incluso unidades denominadas Van para el transporte de pasajeros, correspondientes al año modelo o año 1997 o anteriores.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	American	Todas sus líneas, tipos y series.
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series. ¹
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Chrysler	Todas sus líneas, tipos y series.

Excepto: Town & Country.

¹ Incluye los Jeeps con capota dura.

	Eagle	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Premier.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
	Mercury	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Electra 350, Electra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
	Oldsmobile	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Tornado y Serie 98.
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Corvette.
	Pontiac	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Fiero y Firebird.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: serie ZX.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Audi	Audi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: 5000.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Celica/Supra.
Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Legend.
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Prelude.
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary y 929.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto: Sigma, Montero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.

Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series.
Geo	Geo	Todas sus líneas, tipos y series.

Excepto: Geo Tracker.

- II.** Fabricantes y marcas de camiones usados, incluso unidades denominadas Van para el transporte de efectos, correspondientes al año modelo o año 1997 o anteriores.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
Ford Motor Co.	Ford	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series.
International	International	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Hino	Hino	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Iveco	Iveco	Todas sus líneas, tipos y series.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar	Navistar	Todas sus líneas, tipos y series.
Navistar/International	Navistar/International	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
UD	UD	Todas sus líneas, tipos y series.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, los vehículos listados podrán importarse a través de las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación: 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- La lista referida en el artículo primero del presente Acuerdo, sólo será aplicable en los términos del artículo 137 bis 4 de la mencionada Ley, y en consecuencia se excluye a:

- I.** Las limousinas, los convertibles, los propulsados por motor diferente a gasolina y los considerados de lujo y deportivos señalados en las excepciones de la fracción I del artículo 10. del presente Acuerdo, y
- II.** Los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos propulsados por motor de cualquier tipo de combustible y los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 propulsados por motor diferente a gasolina.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y tendrá vigencia hasta que esta Secretaría publique un nuevo acuerdo dentro del tercer trimestre de 2003.

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-BB-079-SCFI-2002 y NMX-BB-098-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Insumos para la Salud. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-BB-079-SCFI-2002	MATERIALES PARA USO MEDICO-CONECTOR CON LINEA DE TRANSFERENCIA PARA UNIRSE AL CATETER TIPO TENCKHOFF-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el conector con línea de transferencia para unirse al catéter tipo Tenckhoff, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente con la Norma Internacional ISO 8536-4:1998.	
NMX-BB-098-SCFI-2002	MATERIALES PARA USO MEDICO-EQUIPO PARA ALIMENTACION ENTERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el equipo para alimentación enteral que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2002, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 8 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2002, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2002 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

En el Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2002, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 8 de octubre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, en su primera sección, páginas 3 a 5, se omitió la hoja de requisitos específicos, señalada en el artículo sexto de dicho Acuerdo, por lo que a continuación se da a conocer para los efectos conducentes:

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR**

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL AL CUPO MINIMO DEL CONTINGENTE
ARANCELARIO EN 2002 PARA IMPORTAR

LECHE EN POLVO O EN PASTILLAS
0402.10.01 y 0402.21.01

ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

Asignación Directa

Beneficiarios	a) Empresa del sector público, encargada del programa de abasto social de leche; b) Personas físicas o morales con actividad industrial que utilicen la leche en polvo como insumo	
Solicitud	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1), que le proporcione la ventanilla de la Secretaría, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas que por primera vez solicitan cupo adicional	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA), que certifique: - Ubicación de las plantas ⁽²⁾ - Que la empresa se encuentra en operación - Descripción de la maquinaria y equipo instalada que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa ⁽²⁾ - Capacidad instalada por línea de producción, por turno de 8 horas, en toneladas; así como su capacidad actual utilizada ⁽²⁾ - Consumo mensual de leche fluida, leche en polvo y de preparaciones a base de sólidos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, en su caso; de los últimos doce meses o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año.	Anual (con la presentación de la solicitud)

**Todos los
solicitantes**

Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA), que certifique:

Cada vez que solicite
asignación

- Consumo mensual de leche fluida, leche en polvo y de preparaciones a base de sólidos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, en su caso; de los últimos doce meses o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año.

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- La Directora General de Asuntos Jurídicos, **María del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.